



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de junio de 2022
(OR. en)

10022/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0173(NLE)**

**COEST 442
WTO 117
POLCOM 53**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 255 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el subcomité de indicaciones geográficas establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en lo que atañe a la adopción del reglamento interno del subcomité de indicaciones geográficas

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 255 final.

Adj.: COM(2022) 255 final



Bruselas, 8.6.2022
COM(2022) 255 final

2022/0173 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el subcomité de indicaciones geográficas establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en lo que atañe a la adopción del reglamento interno del subcomité de indicaciones geográficas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el subcomité de indicaciones geográficas establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado UE-Armenia en relación con la adopción prevista del reglamento interno del subcomité de indicaciones geográficas

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la UE y Armenia

El Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la UE y Armenia («el Acuerdo») aspira a reforzar la asociación y cooperación global en materia política y económica entre la UE y Armenia, sobre la base de valores comunes y vínculos estrechos, mediante el incremento, entre otras cosas, de la participación de la República de Armenia en las políticas, programas y agencias de la Unión Europea. Crea un sólido marco propicio para un diálogo político reforzado en todos los ámbitos de interés común, fomentando el desarrollo de estrechas relaciones políticas.

El Acuerdo establece principios y objetivos generales para las relaciones UE-Armenia y crea una estructura institucional para su aplicación.

Se aplica provisionalmente desde el 1 de junio de 2018 y entró en vigor el 1 de marzo de 2021.

2.2. Subcomité de indicaciones geográficas

El subcomité de indicaciones geográficas lo establece el artículo 240 del Acuerdo. Supervisa la aplicación de la protección de las indicaciones geográficas originarias de la UE y de la República de Armenia e intensifica la cooperación y el diálogo en esta materia.

El subcomité de indicaciones geográficas está compuesto por representantes de la Unión Europea y de la República de Armenia. Se reúne a petición de cualquiera de las Partes, alternativamente en la Unión Europea y en la República de Armenia. El subcomité de indicaciones geográficas adopta sus decisiones por consenso y determina su propio reglamento interno.

El subcomité de indicaciones geográficas es responsable de modificar el anexo IX (partes A y B) y el anexo X del Acuerdo en lo que respecta a las referencias a la legislación aplicable en cada Parte, los elementos para el registro y control y la lista de indicaciones geográficas. También es responsable del intercambio de información sobre asuntos de interés mutuo en el ámbito de las indicaciones geográficas.

2.3. Acto previsto del subcomité de indicaciones geográficas

El subcomité de indicaciones geográficas ha de adoptar una decisión sobre su propio reglamento interno.

El objetivo del acto previsto es adoptar, de conformidad con el artículo 240, apartado 2, del Acuerdo, el reglamento interno que regule el funcionamiento del subcomité de indicaciones geográficas

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe permitir la adopción del reglamento interno del subcomité de indicaciones geográficas.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un órgano creado por un acuerdo, cuando dicho órgano deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El subcomité de indicaciones geográficas es un órgano creado por el Acuerdo.

El acto que figura en el anexo de la presente Decisión constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto surte efectos jurídicos porque el artículo 240, apartado 2, del Acuerdo faculta al subcomité de indicaciones geográficas para adoptar decisiones que sean vinculantes para las Partes.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el subcomité de indicaciones geográficas establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en lo que atañe a la adopción del reglamento interno del subcomité de indicaciones geográficas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra («el Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/104 del Consejo¹, se aplica provisionalmente desde el 1 de junio de 2018 y entró en vigor el 1 de marzo de 2021.
- (2) En virtud del artículo 240, apartado 2, del Acuerdo, el subcomité de indicaciones geográficas adoptará su reglamento interno.
- (3) Procede determinar la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el subcomité de indicaciones geográficas, en lo que atañe a su reglamento interno, ya que este reglamento será vinculante para la Unión.
- (4) Con el fin de garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo, debe adoptarse el reglamento interno del subcomité de indicaciones geográficas.
- (5) La posición de la Unión en el seno del subcomité de indicaciones geográficas debe basarse en el proyecto de reglamento interno adjunto a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el subcomité de indicaciones geográficas en lo que atañe a la adopción de su reglamento interno se basará en el proyecto de acto del subcomité de indicaciones geográficas adjunto a la presente Decisión.

¹ DO L 23 de 26.1.2018, p. 1.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*